

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderada especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, contra **AMA TRAVEL S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARÍA CAMILA VÁSQUEZ GALLO**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En la **pretensión 1 (a)** y en el **hecho 11**, no discrimina los periodos de cotización a pensión presuntamente adeudados (por MES y AÑO), información que debe coincidir con el título que sirve de base a la ejecución.
- 2.- El valor descrito en el **hecho 11** por concepto de aportes a cotización adeudados no coincide con la cifra descrita en la **pretensión 1 a)**.
- 3.- No CUANTIFICA en debida forma la **pretensión 1 b)**, pues no calcula el interés causado hasta la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.

Al subsanar esta falencia, también deberá corregir el acápite CUANTÍA.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de CINCO (5) DÍAS, la parte actora subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

Requírase al apoderado de la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada con apoderado especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, contra la sociedad **AMA TRAVEL S.A.S.**, representada

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2022-00368-00
DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: AMA TRAVEL SAS

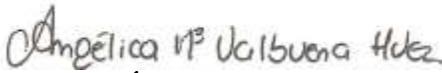
legalmente por la señora MARÍA CAMILA VÁSQUEZ GALLO, o quien haga sus veces

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la sociedad **LITIGANDO COM S.A.S.**, de acuerdo con el poder especial conferido por **JULIANA MONTOYA ESCOBAR**, Representante Legal Judicial de la ejecutante, según certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igualmente, se autoriza para actuar como apoderado de la ejecutante al **Abogado MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS** quien aparece inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **LITIGANDO COM S.A.S.**, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ